

Boletín Informativo

Septiembre 2022



Resumen de normas
legales aduaneras



Decreto Supremo N° 013-2022-PRODUCE

03.09.2022

Decreto Supremo que incluye sustancias químicas en la Lista 1 A del Anexo de la Ley N° 29239, Ley sobre medidas de control de sustancias químicas susceptibles de empleo para la fabricación de armas químicas y dicta otra disposición.

“Mediante Ley 29239 p.29.05.2008, se establecen medidas de control y fiscalización de la comercialización de Insumos Químicos Tóxicos (SQT) detallados en su respectivo Anexo, desde su fabricación o ingreso al país hasta su destino final comprendiendo las actividades de depósito, transporte, comercialización y uso de tales sustancias (SQT).

La entidad de control es el Consejo Nacional para la Prohibición de las Armas Químicas (CONAPAQ), entidad dependiente de RREE, con el soporte de PRODUCE quienes a través de la DOPIF (Dirección de Ordenamiento de Productos Industriales y Fiscalizados) otorgarán:



CH
||

- La inscripción en el registro de usuarios (con vigencia de 2 años).
- Las autorizaciones de inicio de actividades de los usuarios de SQT.
- las Autorizaciones de Ingreso o Salida de las citadas SQT identificadas por su código CAS (Chemical Abstracts Services).

La referida Ley fue reglamentada por D.S. 008-2011-PRODUCE p.16.06.2011 y los formatos a emplear establecidos por R.M. 031-2012-PRODUCE p.20.01.2012: formatos de los documentos que serán necesarios para tramitar las solicitudes de autorización de uso y producción, así como de autorización de ingreso o salida del país de tales SQT, este último vía la VUCE.

Al respecto, se adiciona al Anexo de la citada Ley, los siguientes nuevos Insumos controlados:

Ítem	SQT	CAS
13	Fluoruros de P-alkil (H o ≤C10, incluido el cicloalkilo)	2387495-99-8 - 2387496-12-8
14	O-alkil (H o ≤C10, incluido el cicloalkilo)	2387496-00-4 - 2387496-04-8 - 2387496-06-0
15	Metil-(bis(dietilamino)metilen)fosfonamidofluoridato	2387496-14-0
16	Carbamatos (cuaternarios ... de dimetilcarbamoiloxipiridinas)	77104-62-2 - 77104-00-8.

CH₂



Resolución N° 205-2022/CDB-INDECOPI

12.09.2022

Resuelven mantener por un plazo de cinco (5) años, la vigencia de derechos antidumping impuestos sobre importaciones de todas las variedades de calzado (sin incluir chalas y sandalias) con la parte superior de caucho o plástico y cuero natural, originario de la República Popular China.

“Mediante Resoluciones N° 161-2011/CFD y 209-2017/CDB-INDECOPI, se dispuso la continuación de aplicación de Derechos Antidumping, a las importaciones de tales productos, originarios de China (SPN 6402.19.00.00, 6402.20.00.00, 6402.91.00.00, 6402.99.90.00, 6403.91.90.00, 6403.99.90.00, 6405.10.00.00 y 6405.90.00.00); hasta el 30.11.2021. Y mediante Resolución N° 061-2022-CDB-INDECOPI p.30.03.2022, continuar su aplicación hasta que se concluya el examen de revisión que venía llevando a cabo INDECOPI.

Motivado por la posibilidad de cambio de circunstancias, mediante Res. 192-2020/CDB-INDECOPI p.24.12.2020, se dispuso iniciar de oficio un primer procedimiento de examen, la cual una vez concluido, dispondría mantener, modificar o anular tales derechos antidumping definitivos; y en tanto se disponga ello, se determinó prorrogar su vigencia hasta la resolución final de dicho procedimiento de examen.

A vertical graphic on the left side of the page. It shows a hand holding a central white circle, from which several white lines radiate outwards to other white circles of varying sizes, creating a network or tree-like structure. The background is a blurred image of a person's hand holding a device.

Al respecto, habiendo culminado un segundo procedimiento de examen, se dispone que los referidos Derechos Antidumping, continuarán vigentes hasta el 30.11.2026, fijándose la modalidad de aplicación según las tasas, rango de precios y tipo de calzado, que se establece en los Anexo 1 y 2 de la Resolución 061-2022-CDB-INDECOPI. Su vigencia es a partir del 30.03.2022. Cebe precisar que el referido segundo procedimiento de examen, se inició motivado por la proximidad de culminación de la vigencia de tales derechos antidumping, mediante Res. 200-2021/CDB-INDECOPI p.07.07.2021, que dispuso iniciar tal procedimiento de examen por expiración de medidas, la cual una vez concluido, dispondría mantener, modificar o anular tales derechos antidumping definitivos; y habiendo culminado dicho procedimiento, se dispone mantener la vigencia de tales derechos antidumping, que se establecen en los referidos Anexos 1 y 2 (p.16.04.2022 y como Anexos de la Resolución 205-2022/CDB-INDECOPI).”



Resolución Directoral N° 002- 2022-SANIPES/DSI

13.09.2022

Aprueban la "Lista actualizada de mercancías con análisis de riesgo favorable para ingresar al territorio nacional".

“SANIPES es la entidad que regula y fiscaliza los servicios de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos e ingredientes de piensos de origen hidrobiológico y con destino a especies hidrobiológicas, en el ámbito nacional; así como aquellos servicios complementarios y vinculados que brinden los agentes públicos o privados relacionados con el sector pesca y acuicultura enmarcados en las medidas y normas sanitarias y fitosanitarias internacionales. En dicho sentido, SANIPES tiene como funciones el de autorizar o denegar el ingreso al territorio nacional de recursos y productos hidrobiológicos, productos veterinarios y alimentos o piensos de uso en acuicultura y de origen acuícola, así como el material biológico o patológico, previo análisis de riesgo en el ámbito de sanidad e inocuidad; con medidas que permitan proteger la salud pública, y asegurar el estatus sanitario de la zonas o receptáculos donde se encuentran los recursos hidrobiológicos. Al respecto, en consideración a lo regulado: por el D.S. 027-2021-PRODUCE p.11.12.2021 (Art.26), que aprueba el Reglamento para la Sanidad de los Recursos Hidrobiológicos; y por la RPE 043-2022-SANIPES/PE p.15.06.2022, que aprueba el Procedimiento Técnico Sanitario para el Análisis de Riesgo previo a la Importación de Recursos Hidrobiológicos; se aprueba la referida Lista de mercancías con análisis de riesgo favorable, cuya importación está permitida, la cual tiene carácter dinámico al estar sujeto a actualizaciones (se actualiza la lista aprobada por RD 001-2022-SANIPES/DSI p.12.04.2022).”





Resolución Viceministerial N° 009- 2022-EF/15.01

20.09.2022

Aprueban precios de referencia y derechos variables adicionales a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF. [f.e. 22.09.2022]

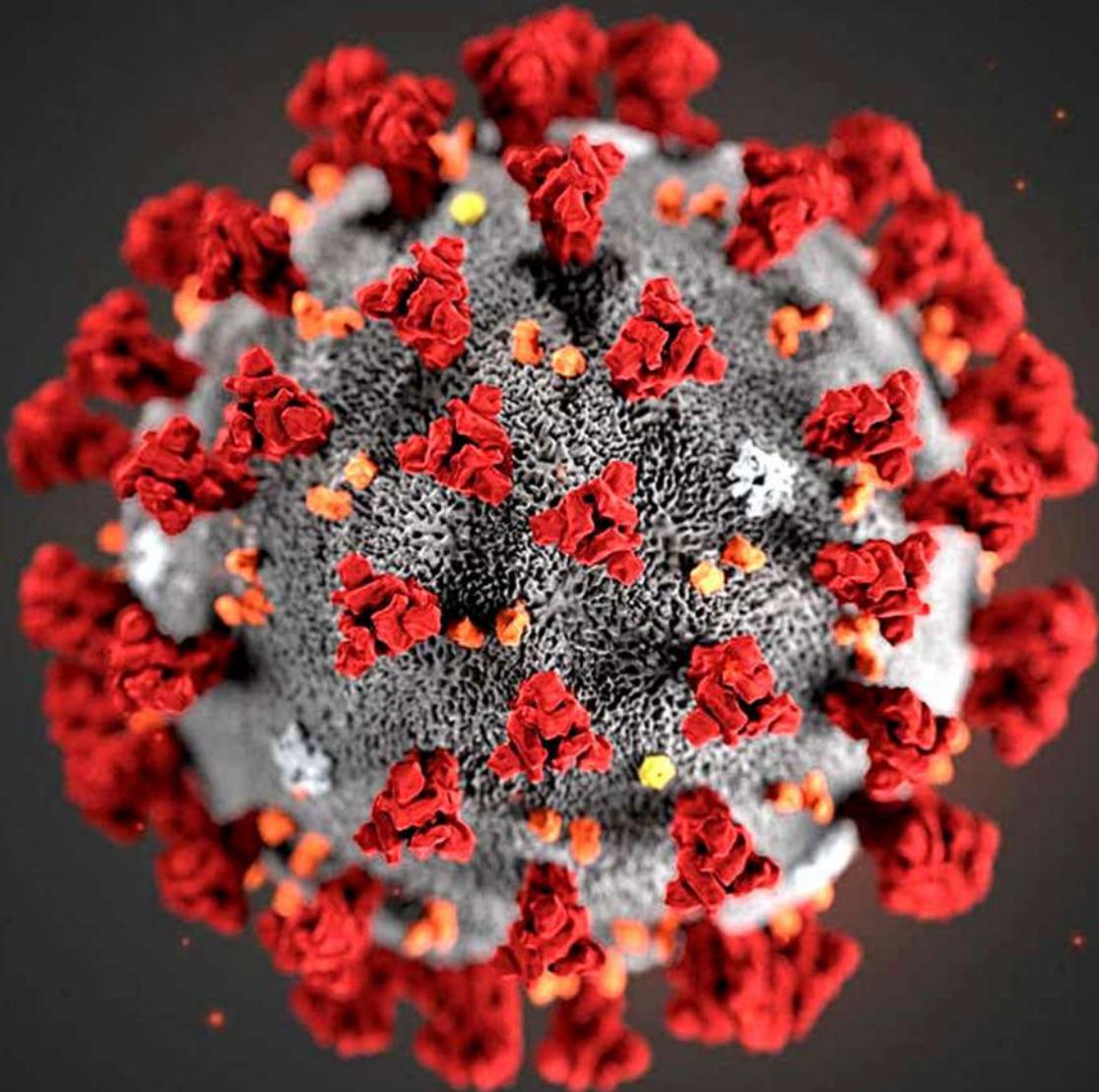
“Con D.S. 115-2001-EF p.22.06.2001, se establece el sistema de Derechos Variables Adicionales a las importaciones de ciertos productos agropecuarios; y sus tasas aplicables: por D.S. 152-2018-EF p.05.07.2018 para la Tabla Aduanera del arroz, y por D.S. 147-2022-EF p.30.06.2022 respecto a las Tablas Aduaneras del maíz, azúcar y productos lácteos. Para su aplicación, se publica la referencia mensual de precios, con vigencia desde el 21.09.2022 hasta su modificatoria, siendo:

	Maíz	Azúcar	Arroz	Lácteos
Referencia:	306	546	545	4230
Tasa \$xTM:	-64	-106	67	0.”

Decreto Supremo N° 118-2022-PCM

29.09.2022

Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19 y establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social, prorrogado por Decreto Supremo N° 030-2022-PCM, Decreto Supremo N° 041-2022-PCM, Decreto Supremo N° 058-2022-PCM, Decreto Supremo N° 076-2022-PCM, Decreto Supremo N° 092-2022-PCM y Decreto Supremo N° 108-2022-PCM; y modifica el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM.

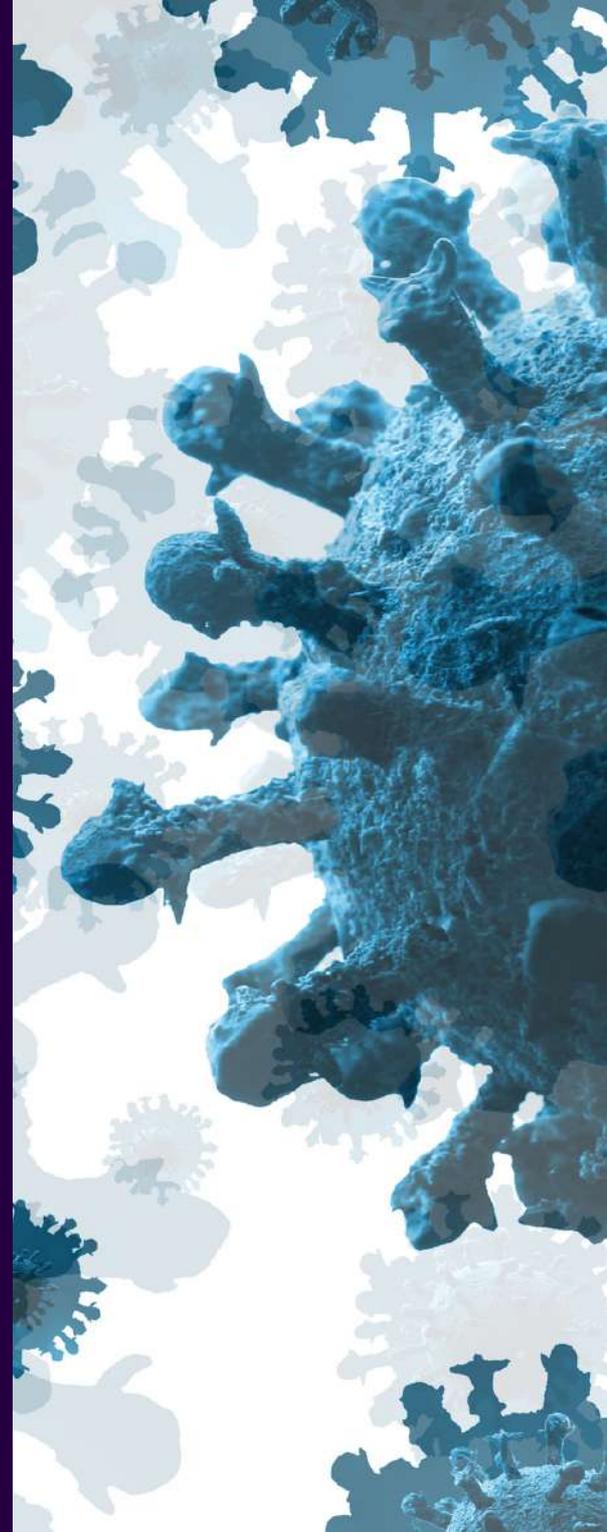


“Se prorroga hasta el 31.10.2022, el Estado de Emergencia Nacional, dispuesto por el nuevo marco normativo establecido por D.S. 016-022-PCM p.27.02.2022. Se mantiene algunas disposiciones iniciales para enfrentar y mitigar la emergencia sanitaria, establecidas por el DS 044-2020-PCM, sus prorrogas y modificatorias, en referencia a la suspensión del ejercicio de derechos constitucionales y la intervención de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas; sin inmovilización social obligatoria.

Entre otras, la prórroga es respecto a las disposiciones siguientes:

- Uso de mascarillas sólo en centros de salud y vehículos públicos.
- Uso de carné físico o virtual de vacunación para verificación de la entidad pública.
- Toda persona que realice actividad laboral presencial, debe acreditar su esquema completo de vacunación.

De tener sanción de multa por incumplir las regulaciones sanitarias, no se podrá realizar trámites, hasta que lo cancele.”





Gracias por formar parte de nuestra comunidad de logística internacional.

Acompáñanos en nuestras redes sociales. Ahora también en YouTube compartiendo información de valor para tu gestión diaria.



Contacto: ventas@infinia.com.pe

www.infinia.com.pe